CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CONCERTACIÓN DE ACCIONES DE DONACIÓN VOLUNTARIA Y ALTRUISTA DE SANGRE, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **DR. OMAR GÓMEZ CRUZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SALUD, EN LO SUCESIVO **"EL INSTITUTO"**, ASISTIDO POR EL DR. JAIME RAFAEL LAPARRA LAPARRA JEFE DEL CENTRO DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA BANCO DE SANGRE DR. DOMINGO CHANONA RODRÍGUEZ (CETS); Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO **"LA UNACH"**, REPRESENTADA POR EL **DR. OSWALDO CHACÓN ROJAS**, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, FUNGIENDO EN ESTE ACTO, COMO TESTIGO DE HONOR, EL **DR. EDUARDO RAMIREZ AGUILAR**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, AL TENOR DE LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

La Ley General de Salud, establece la disposición de sangre y componentes sanguíneos para uso terapéutico a cargo de los Servicios de Sangre autorizados para su funcionamiento.

La sangre y los componentes sanguíneos seguros e inocuos constituyen un recurso terapéutico, de uso universal para suplir las diversas deficiencias en los seres humanos, una transfusión de sangre o de sus componentes pueden salvar la vida de un paciente, contribuir a restituir su salud o mejorar su calidad de vida; de ahí la necesidad, que los servicios de salud mantengan un suministro oportuno de sangre segura que garanticen su uso terapéutico, adecuado y racional.

La Sangre y los componentes sanguíneos únicamente pueden obtenerse de origen humano y la disponibilidad dependen de la voluntad del donante, por lo que es fundamental que se respete esta contribución y que los profesionales de la salud y de la asistencia sanitaria adopten las estrategias necesarias para proteger la salud y la seguridad del donante y receptor, bajo un principio de equidad y ética profesional, para garantizar, que los componentes sanguíneos obtenidos en donación, sean alineados con las mejores prácticas clínicas y se utilicen de manera equitativa para los pacientes.

Una de las formas más seguras de obtener la sangre es mediante la Donación Voluntaria y Altruista; a través de colectas o campañas internas de sangre, realizadas sin mediar otra motivación más que la solidaridad y un alto sentido de responsabilidad, por tal razón, la donación de sangre debe de ser voluntaria sin compromiso alguno de manera humanista a favor del ser humano.

Para los efectos, de cumplir con el proceso de donación voluntaria de sangre altruista, de origen humano, con la finalidad de proteger la vida humana tanto del donante como del que la reciba, el gobierno del Estado de Chiapas por conducto de la Secretaria de Salud e Instituto de Salud, crearon el Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea, Banco de Sangre denominado Dr. Domingo Chanona Rodríguez", con las atribuciones que le son conferidas en el art. 3 fracción XXVI ,11 y 341 bis de la Ley General de Salud, siendo el único medio lisito que cuenta con profesionales de salud, con instalaciones e insumos para llevar a cabo este tipo de prácticas de acuerdo a la Normatividad que rige la seguridad de la sangre.

DECLARACIONES

I.1. Declara **"EL INSTITUTO"** que:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto número 12, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123 de fecha 03 de diciembre de 1996, bajo la denominación de Instituto de Salud del Estado de Chiapas; por Decreto número 10 publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 001 de fecha 08 de diciembre del año 2000, cambió su denominación a Instituto de Salud.

I.2. Está representado por el Dr. Omar Gómez Cruz, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, tiene las facultades para la suscripción del presente Convenio General de Colaboración, de conformidad con los artículos 8, 13, 16, 18, 23, 30, fracción XIII, 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 2 y 18, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, así como, el artículo 10, fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Salud, 8 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales y 14, fracciones II y XXI del Reglamento Interior del Instituto de Salud, cargo que queda debidamente acreditado mediante nombramiento de fecha 08 de diciembre de 2024, expedido a su favor por el Dr. Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas y que en copia fotostática se adjunta al presente instrumento jurídico.

I.3. De conformidad con los artículos 3 y 10, fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica del Instituto de Salud, son facultades del Director General suscribir acuerdos o convenios con dependencia y entidades de la administración pública federal, con las demás entidades federativas, con los municipios y con organismos del sector privado y social, en materia de la competencia del Instituto.

I.4. Señala como domicilio legal para los efectos que se deriven del presente instrumento, el ubicado en la Unidad Administrativa, Edificio "C", Calzada a la

Ciudad Deportiva S/N, Col. Maya, C.P. 29010, en la ciudad capital de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. Declara "LA UNACH" que:

II.1. De conformidad con el artículo 3 de su Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, reconocido constitucionalmente, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación, del Estado y de la comunidad universitaria, creado por Decreto número 98, de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad.

II.2. Conforme al numeral 4 de su precitada Ley Orgánica, tiene por objeto incidir en el desarrollo de Chiapas y de la nación, particularmente de la región sur-sureste del país así como de Centroamérica, a través de la enseñanza de la educación superior, de la investigación, de la construcción, extensión y socialización del conocimiento y la cultura, por medio de la formación y actualización de técnicos, profesionistas, profesores e investigadores con compromiso social que permita coadyuvar en el desarrollo social, económico, político y cultural.

II.3. Está representada por el Dr. Oswaldo Chacón Rojas, en su carácter de Rector, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos del numeral 16 de su Ley Orgánica, acredita su personalidad por nombramiento otorgado por la Honorable Junta de Gobierno el 6 de diciembre del 2024 con efectos a partir de ese mismo día, el cual se adjunta en copia fotostática, al presente instrumento.

II.4. Para los fines y efectos legales que deriven de este acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Edificio de Rectoría, Colina Universitaria, ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez, kilómetro 1081, sin número, Colonia Terán, código postal 29050, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. Declaran **"LAS PARTES"** que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, las cuales no le han sido modificadas o restringidas de forma alguna, por tal razón, cuentan con la capacidad legal para suscribir y obligarse en el presente documento, en los términos y condiciones que se expondrán en las siguientes clausulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre **"LAS PARTES"**, a fin de que **"LA UNACH",** participe, activamente en el Programa de Promoción a la Donación Voluntaria y Altruista de Sangre de **"EL INSTITUTO",** con un enfoque humanista de sensibilización, talleres, campañas internas y colectas externas de sangre segura en sus componentes, en beneficio de las personas que la requieran.

Para la ejecución del presente convenio **"LAS PARTES"** se comprometen a cumplir la normatividad en la materia, contenida en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario para la disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de seres humanos, Ley de Salud del Estado de Chiapas, Ley de Derechos del Estado de Chiapas, la Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012 para la Disposición de Sangre Humana y sus Componentes con Fines Terapéuticos y demás aplicables en la materia.

SEGUNDA. LOS COMPROMISOS DE "EL INSTITUTO".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"EL INSTITUTO"**, se compromete a realizar las acciones y prestaciones de los siguientes servicios:

I. Brindar a las personas autorizadas de **"LA UNACH"**, la información; así como las facilidades necesarias para realizar la donación de sangre.

II. Promover la donación voluntaria y altruista de sangre, en las instalaciones que al efecto designe **"LA UNACH"**.

III. Brindar toda la información necesaria para la donación de sangre al representante autorizado por **"LA UNACH"**.

IV. Autorizar los elementos necesarios para extraer e identificar las unidades sanguíneas de acuerdo a lo establecido por la NOM-253-SSA1-2012. Para la Disposición de Sangre Humana y sus Componentes con Fines Terapéuticos y demás legislaciones aplicables para su análisis y fraccionamiento por el Banco de Sangre, utilizando material nuevo, debidamente esterilizado y desechable en su caso.

V. Comunicar al donador voluntario y altruista por los medios autorizados, cuando el análisis de su sangre, arroje un problema de salud y referirlo a la Unidad médica competente para recibir el tratamiento de acuerdo al cuadro de salud que presente.

VI. Dar un reconocimiento a **"LA UNACH",** cuando participe en colecta externa y campañas internas.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA UNACH".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio **"LA UNACH"**, se compromete a realizar las acciones y prestaciones de los siguientes servicios:

I. Brindar a las personas que designe **"EL INSTITUTO"**, las facilidades necesarias para que realicen de manera adecuada y segura la donación de sangre.

II. Otorgar el tiempo necesario a las personas de **"LA UNACH"**, que deseen participar en las colectas o campañas de Donación Voluntaria y Altruista de sangre.

III. Promover la donación voluntaria y altruista de sangre mediante pláticas en coordinación con el Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea Banco de Sangre "Dr. Domingo Chanona Rodríguez", para motivar a las personas a participar en la colecta externa que se realice en las instalaciones de **"LA UNACH"**.

IV. Designar a un representante como enlace con el Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea Banco de Sangre "Dr. Domingo Chanona Rodríguez", para que se establezcan las estrategias para la colecta externa o campañas internas de las personas voluntarias y altruistas que deseen participar en la donación de sangre.

V. Designar un lugar adecuado, que reúna los requisitos que al efecto señalan las normas mexicanas para la extracción de sangre y autorizado por el Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea Banco de Sangre "Dr. Domingo Chanona Rodríguez" para la colecta externa, procurando que los espacios tengan los servicios básicos de energía eléctrica, agua potable, servicios sanitarios y colocación de equipo y mobiliario del banco de sangre.

CUARTA. ENLACES.

Para el seguimiento, desarrollo y ejecución de las actividades indicadas en el presente convenio, **"LAS PARTES"** designarán como responsables, en el ámbito de sus respectivas competencia, y sin perjuicio de que se establezcan comisiones conjuntas cuando la naturaleza de las acciones así lo amerite, las siguientes personans:

a) Por **"EL INSTITUTO"** al Dr. Jaime Rafael Laparra Laparra, Jefe del Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, Banco de Sangre Dr. Domingo Chanona Rodríguez.

b) Por **"LA UNACH"** al Mtro. Jordán Corzo Mancilla, Coordinador General de Salud UNACH, o a quien en lo futuro lo sustituya en el cargo.

QUINTA. "LAS PARTES" ACUERDAN:

Que para el desarrollo de las actividades que se generen con motivo del cumplimiento del presente documento, se han designado enlaces responsables de la planeación, desarrollo, estrategia y ejecución de los compromisos que se contraen en el presente acuerdo de voluntades, quienes tendrán la responsabilidad de informar bimestralmente de las actividades que hayan desarrollado con motivo del presente instrumento.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal designado por cada una para la ejecución de las actividades, objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que, recíprocamente, se liberan de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente Convenio.

SÉPTIMA. DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando las mismas lo consideren oportuno y acuerden replantear las acciones establecidas, mediante la celebración del Convenio Modificatorio Respectivo. Dichas modificaciones o adiciones surtirán efectos a partir de la fecha en que se suscriba el Convenio Modificatorio correspondiente.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES", acuerdan que no se tendrá ninguna responsabilidad de carácter civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, por daños o perjuicios, que se pudieran ocasionar por caso fortuito o fuerza mayor, particularmente en el caso de paro de labores académicas, y administrativas o por cualquier circunstancia de otra naturaleza que interrumpan o suspendan la ejecución de las actividades, materia del presente Acuerdo de voluntades, en el entendido de que una vez superados dichos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen por escrito **"LAS PARTES"**.

NOVENA. ACCESO A LA INFORMACIÓN.

"LAS PARTES", se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Convenio, por lo que se comprometen a autorizarla únicamente para el cumplimiento del mismo, y únicamente podrá ser revelada la información contenida en el mismo por mandamiento de autoridad competente; de

igual forma, se obliga a no ceder o transmitir a terceros con fines mercadotécnicos o publicitarios los datos e información proporcionados.

Por otra parte, **"EL INSTITUTO"**, se obliga con **"LA UNACH"**, a guardar sigilo y la confidencialidad debida, cuando se advierta, que de las pruebas cruzadas que se haga previamente a la donación de sangre, existan resultados adversos que impidan la donación de sangre, por lo que se hará del conocimiento a la persona voluntaria.

DÉCIMA. VIGENCIA.

El presente Convenio, surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 15 de diciembre de 2026, no obstante, lo anterior **"LAS PARTES",** podrán darlo por terminado anticipadamente, con la simple notificación que haga una de ellas a la otra, con treinta días de anticipación.

DECIMA PRIMERA. DE LA TERMINACION DEL CONVENIO:

Será motivo de la terminación del presente convenio:

I. El incumplimiento de los compromisos pactados por cualquiera de **"LAS PARTES"** en el presente documento.
II. Por caso fortuito o fuerza mayor que sean insuperable, que no permitan con la continuidad del Acuerdo de voluntades del presente documento
III. Porque no existan los recursos económicos para llevar a cabo el objeto del presente convenio;
IV. De común acuerdo de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual al amparo del presente Convenio, o bien de los Convenios Específicos de Colaboración que deriven del presente instrumento, **"LAS PARTES"** se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial, Ley Federal del Derecho de Autor, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio, es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, con motivo de su interpretación y aplicación, será resuelta de común acuerdo, por los responsables señalados en la Cláusula Cuarta.

Leído el presente Convenio, enteradas y conformes **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman al calce en cada una de sus fojas por triplicado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

Por **"EL INSTITUTO"**

Dr. Omar Gómez Cruz
Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud

Por **"LA UNACH"**

Dr. Oswaldo Chacón Rojas
Rector de la Universidad Autónoma de Chiapas

Dr. Jaime Rafael Laparra Laparra
Jefe del Centro de la Transfusión Sanguínea Banco de Sangre Dr. Domingo Chanona Rodríguez (CETS)

Testigo de Honor

Dr. Eduardo Ramírez Aguilar
Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas

Las firmas que anteceden corresponden al convenio de colaboración para la concertación de acciones de donación voluntaria y altruista, que celebran por una parte la Secretaria de Salud y/o Instituto de Salud **"EL INSTITUTO"** a través del Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea Banco de Sangre Dr. Domingo Chanona Rodríguez y la Universidad Autónoma de Chiapas **"LA UNACH"**, de fecha 25 de agosto del 2025.